

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la apoderada presenta memorial indicando que ya efectuó la notificación requerida. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia E. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	145
Radicado:	76001 31 10 014 2017-00422-00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	MARTHA ALICIA PEREZ ESCOBAR
Causante:	PAOLA PEÑUELA PEREZ
Decisión:	REQUIERE

1. Revisada la causa se observa que la apoderada en providencia anterior fue requerida para que aportara los oficios radicados al Juzgado 10 de Familia de Cali y al Banco Davivienda, quienes a la fecha no han dado respuesta, por lo que al constatar que ya fueron radicados ante dichas dependencias, se dispondrá REQUERIRLOS para que aporten respuesta al oficio librado.

2. Igualmente, se requirió a las partes para que aportaran constancia al plenario de la notificación al señor EDGAR HURTADO, lo que hasta la fecha no han acreditado, advirtiéndole a la apoderada que efectivamente el señor LUIS OMAR PEÑUELA DURAN se reconoció como heredero en providencia del 26 de febrero de 2020 a folio 283 del expediente digital.

Se le indica nuevamente a la apoderada que se procederá a señalar fecha para audiencia de inventarios y avalúos, una vez se encuentren realizadas todas las citaciones a los herederos, encontrándose pendiente la citación del señor EDGAR HURTADO quien figura en el plenario como padre del señor EDGAR ENRIQUE HURTADO CHINCHILLA y a su vez abuelo paterno de SAMUEL HURTADO PEÑUELA.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE.

PRIMERO: REQUERIR al BANCO DAVIVIENDA con el objeto de que informe cuál fue el valor que recibió la entidad por la cancelación del crédito Leasing Habitacional 6001017200164325 correspondiente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-851044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Librar y remitir el oficio correspondiente por la secretaria.

SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI para que indique si tiene bajo su conocimiento proceso de sucesión del causante EDGAR ENRIQUE HURTADO CHINCHILLA y si al tiempo se está liquidando sociedad conyugal con la señora PAOLA PEÑUELA PEREZ, en caso afirmativo, certificar el estado actual del proceso, remitir copia de la demanda e informar cuándo se inscribió en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Lo anterior para determinar si hay lugar a la aplicación del art. 520 del CGP. Librar y remitir el oficio correspondiente por la secretaria.

TERCERO: REQUERIR a las partes interesadas para que aporten la constancia de la notificación al señor EDGAR HURTADO, quien figura en el plenario como padre del señor EDGAR ENRIQUE HURTADO CHINCHILLA y a su vez abuelo paterno de SAMUEL HURTADO PEÑUELA, lo que se dispuso desde providencia del 26 de febrero de 2020 a folio 283 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZ

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 011
del 28 de enero de 2021